



0487 -2012-ED

Resolución Jefatural

Lima, 16 MAR 2012

Vistos, el Informe N° 032-2012-ME/VMGI-OINFE-CAAG, el Informe N° 034-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-MMCT, el Informe N° 031-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-MMCT, la Carta N° 034-2012-JSO-ABT/CFARRIC, el Informe Especial N° 001-2011-ABT/JSPISCO/CFARRIC, y la Carta N° 004-2012-MANFER;

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de octubre de 2011 el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa y la empresa MANFER SRLTDA. CONTRATISTAS GENERALES, suscribieron el Contrato N° 154-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado del Proceso Especial N° 0167-2011-ED/UE 108, para la “Ejecución de Obra Construcción de Obras Deportivas y Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. José de San Martín (San Andrés – Pisco – Ica)”, por el monto de S/. 15'716 683,73 (Quince Millones Setecientos Dieciséis Mil Seiscientos Ochenta y Tres y 73/100 Nuevos Soles), y un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con Asiento N° 24-A del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Contratista señala haber iniciado la excavación de zapatas y piscina semi-olímpica, indicando la presencia de napa freática;

Que, a través del Asiento N° 139 del Cuaderno de Obra, del 10 de febrero de 2012, el Contratista señala que las obras se continúan ejecutando con presencia de agua (napa freática a 0.40 m de profundidad), condicionando el ritmo de avance de obra a un rendimiento del 50%;

Que, con Asiento N° 155 del Cuaderno de Obra, del 23 de febrero de 2012, el Contratista manifestó que los trabajos de excavación se ejecutan con presencia de napa freática que se ubica a 0.40m por debajo del terreno natural, lo que dificulta y reduce a un 50% el ritmo de trabajo;

Que, mediante el Asiento N° 158 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de febrero de 2012, el Contratista señala que la presencia de napa freática ubicada a 0.40 m ha dificultado y reducido el ritmo de trabajo a un cincuenta por ciento (50%) en las partidas de concreto simple solados, concreto en cimientos corridos, concreto, encofrados y colocación de fierro en zapatas y vigas de cimentación, dificultando, además, el ritmo de trabajo de las partidas de excavación masiva de piscina y cisterna, solados, trazo, encofrado, acero y vaciado de concreto, motivo por el cual cuantificará, sustentará y presentará una ampliación de plazo al Supervisor, Consorcio Farric S.A.C.;

Que, con Carta N° 004-2012-MANFER, el 28 de febrero de 2012 el Contratista presentó al Supervisor su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por setenta y dos (72) días calendario, debido a atrasos por causas no atribuibles al Contratista por la presencia de agua a 0.40 m, lo cual ha dificultado y reducido el ritmo de trabajo en la ejecución de la obra;

Que, mediante Carta N° 034-2012-JSO-ABT/CFARRIC del 06 de marzo de 2012, el Supervisor presentó a la Entidad su Informe Especial N° 001-2011-ABT/JSPISCO/CFARRIC, a través del cual concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, debido a que el Expediente Técnico preveía la existencia de napa freática a 0.30m del nivel del terreno natural, y que, en caso de duda respecto de los trabajos a ejecutar con presencia de napa freática, éstos debieron ser materia de consulta por parte del Contratista durante el proceso de selección;

Que, a través del Informe N° 031-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-MMCT del 08 de marzo de 2012, el Coordinador de Obra concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 debe ser declarada improcedente, debido a que el Contratista tenía conocimiento de la presencia de napa freática, pues de acuerdo con el Estudio de Suelos que forma parte del Expediente Técnico, la menor altura del nivel de espejo de agua se da a una distancia de 0.30m en la parte central del terreno, y de 0.20m en la parte sur del mismo. Por ello, el Contratista debió tomar las medidas y acciones preventivas del caso, así como realizar las consultas a la Entidad para la ejecución de las partidas de excavación de zanjas, zapatas y excavaciones, teniendo en cuenta que el Contrato es a suma alzada. Asimismo, mediante Informe N° 034-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-MMCT del 09 de marzo de 2012, el Coordinador de la Obra señala que ni el Contratista, ni el Supervisor indican el término de la causal invocada;

Que, a través del Informe N° 032-2012-ME/VMGI-OINFE-CAAG del 14 de marzo de 2012, el Abogado de la Oficina de Infraestructura Educativa, de acuerdo a lo opinado técnicamente por el Supervisor y el Coordinador de Obra, luego del análisis del expediente concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, debe ser declarada improcedente debido a que el Expediente Técnico incluía el Estudio de Suelos que señalaba la presencia de napa freática a 0.30m y 0.20m debajo del suelo, razón por la cual la presencia de agua no constituye una causal de atraso ajena al Contratista, pues tuvo conocimiento de que ello fue considerado dentro del programa de ejecución de obra y, por ende, dentro del plazo contractual máxime si se trata de un contrato a suma alzada. Asimismo, si el Contratista consideraba que en caso que la presencia de agua constituía una circunstancia no prevista en el Expediente Técnico, debió proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin que el Supervisor o la Entidad determinen si tal circunstancia era excepcional y, por tanto, configuraba una causal de ampliación de plazo. Cabe agregar además, que en los Asientos del Cuaderno de Obra reseñados, el Contratista menciona la presencia de napa freática, sin embargo, no señala que a su criterio esto ameritará una ampliación de plazo;

Que, el Jefe (e) de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento expresa su conformidad con lo opinado por el Supervisor, el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo y el Abogado de la Oficina de Infraestructura Educativa, por lo que recomienda a la Jefatura de la Oficina de Infraestructura Educativa declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que: "El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";





0487 -2012-ED

Resolución Jefatural

Que, el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que: "Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación. Las Consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (04) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento mencionado, establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...) Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...)" (el subrayado es nuestro);

Que, en el presente caso no se cumple la causal invocada por el Contratista, debido a que por tratarse de un contrato a suma alzada, el Contratista debió prever las acciones necesarias para afrontar la presencia de agua a una distancia de 0.40m bajo el suelo, toda vez que dicha circunstancia fue advertida y puesta en su conocimiento en el Estudio de Suelos que forma parte del Expediente Técnico;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 032-2012-ME/VMGI-OINFE-CAAG, el Informe N° 034-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-MMCT, el Informe N° 031-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-MMCT, la Carta N° 034-2012-JSO-ABT/CFARRIC, el Informe Especial N° 001-2011-ABT/JSPISCO/CFARRIC, y la Carta N° 004-2012-MANFER;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Resolución Ministerial N° 0451-2011-ED y la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por la empresa MANFER SRLTDA. CONTRATISTAS GENERALES, encargada de la "Ejecución de Obra Construcción de Obras Deportivas y Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. José de San Martín (San Andrés – Pisco – Ica)", en virtud del Contrato N° 154-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado del Proceso Especial N° 0167-2011-ED/UE 108, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa MANFER SRLTDA. CONTRATISTAS GENERALES, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. IVÁN LA ROSA TONG
Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa